

RAD: 08758311200220230015100
DEMANDANTE: PABLO EMILIO ALVAREZ ARIAS
DEMANDADO: ABEL ALVAREZ SANCHEZ
TIPO DE PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, mayo 16 de 2023.

MARÍA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00151-2023.-

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el artículo 25 del C.G. del P. inciso cuarto, conforme a lo siguiente:

"ART 25... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)"

"ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos."

Se observa que la parte actora a través de su apoderado judicial, aporta documento denominado IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, con fecha de expedición 31 de marzo del 2023, del cual se desprende en una de sus casillas descrita como AVALUO, la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS ML (\$ 163´781.000), suma que es inferior a lo preceptuado en la normatividad antes mencionada, es decir la mayor cuantía corresponde a 150 smlv lo que equivale para el 2023 a CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$195´090.900.00), por lo anterior la presente demanda se rechazará de plano en razón de la cuantía, toda vez que no llega al valor señalado.

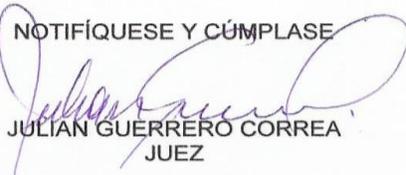
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA promovida PABLO EMILIO ALVAREZ ARIAS, a través de apoderado judicial contra ABEL ALVAREZ SANCHEZ, por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Civil Municipal de Soledad en turno para lo de su competencia. En razón de la cuantía.

TERCERO: Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.